



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Solicitud de Personas en Situación de Vulnerabilidad - Condonación de multas en materia migratoria recepcionada con fecha 25/08/2022, de la ciudadana de nacionalidad mexicana **ELIVAR RAMIREZ VIVIANA** identificada con carné de extranjería N° 001861451; el Informe N° 000028-2023-JZ7CHM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 02/02/2023 emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios; y el N° 000089-2023-JZ7CHM-UFFM/MIGRACIONES de fecha 18 de enero de 2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su inciso 2 del artículo 2° el derecho a la igualdad que tiene toda persona, sin que exista un trato diferenciado o discriminatorio por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; en virtud a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que nuestra Constitución Política acoge un tratamiento jurídico igualitario en materia de derechos fundamentales entre nacionales y migrantes, con limitaciones excepcionales en el ejercicio de determinados derechos.¹

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES², como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria, quedando derogada la anterior Ley de Extranjería, en la cual se dispone que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente No 02744-2015-PA. Fundamento jurídico 7.

² "Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones."

procedimiento sancionador dentro del cual resultan pasibles de sanción, las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones dispuestas por la ley migratoria³.

Que, en ese sentido, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1350 señala que el Estado reconoce a los extranjeros el mismo ejercicio y goce de derechos fundamentales que los nacionales, salvo que existan prohibiciones y limitaciones.

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo legal dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, “podrá adoptar criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes”.

Que, de igual manera, en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”. (...)

Que, el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad, aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Que, en virtud a lo anterior, el legislador ha establecido diversos supuestos contenidos en el artículo 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sin que sea una lista taxativa, que configurarían supuestos de vulnerabilidad, considerando los siguientes: a las víctimas de violencia familiar y sexual; a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes; a las niñas, niños y adolescentes; a las personas con grave enfermedad; a los adultos mayores; a las personas en situación de pobreza y extrema pobreza; a las niñas, niños y adolescentes no acompañados; a las mujeres embarazadas; entre otros.

Que de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194°, respecto a la condonación de multas, se establece que “MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o

³ Artículo 53° de la Ley de Migraciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1350.

nacionales, cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, se modifica entre otros el artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, respecto a infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras, por lo que en su literal d) señala:

(...)

d) Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.

(...)”

Que, mediante el Memorando N° 000726-2021-OAJ/MIGRACIONES del 09/08/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica-MIGRACIONES, indica que, siendo que la Resolución de Superintendencia N° 170-2021-MIGRACIONES, fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 06 de agosto de 2021, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 145 numeral 145.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los diez (10) días para reanudar el cómputo de los plazos dispuestos en la Resolución de Superintendencia N° 0170-2021-MIGRACIONES, empezará a regir a partir del día 20 de agosto de 2021”.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, modificada por la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo entre otras, la siguiente función: “m) emitir el informe de condonación de la multa por exceso de permanencia”;

Que, mediante la Solicitud de Personas en Situación de Vulnerabilidad recepcionada con fecha 25/08/2022, la ciudadana de nacionalidad mexicana **ELIVAR RAMIREZ VIVIANA** identificada con carné de extranjería N° 001861451 solicitó condonación de multa en materia migratoria.

Que, de la revisión efectuada a la Resolución Jefatural N° 000078-2023-JZ7CHM-MIGRACIONES de fecha 02 de marzo de 2023 que resuelve condonar la multa por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria Familiar Residente, se advierte que existen errores.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, se establece en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de

comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo que el error incurrido en la Resolución Jefatural N° 000078-2023-JZ7CHM-MIGRACIONES constituye uno que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la norma señalada en el párrafo que precede; estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR de oficio el error incurrido en la Resolución Jefatural N° 000078-2023-JZ7CHM-MIGRACIONES, emitida con fecha 02 de marzo del 2023, conforme al siguiente detalle:

DICE:

(...) “Que, en ese sentido, se verifica que, al ciudadano de nacionalidad venezolana, le correspondería una multa desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 20 de junio de 2022, fecha en que solicitó prórroga de residencia”

(...) “ELIVAR RAMIREZ VIVIANA identificada con carné de extranjería N° 0041861451”

DEBE DECIR:

(...) “Que, en ese sentido, se verifica que, a la ciudadana de nacionalidad mexicana, le correspondería una multa desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 20 de junio de 2022, fecha en que solicitó prórroga de residencia”

(...) “ELIVAR RAMIREZ VIVIANA identificada con carné de extranjería N° 001861451”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado y trasladar a la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Chimbote para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE